

OEA/Ser.L/V/II.150
Doc. 29
4 de abril de 2014
Original: español

INFORME No. 25/14
PETICIÓN 12.016
INFORME DE ARCHIVO

CÉSAR EUGENIO JARAMILLO GUTIÉRREZ
ECUADOR

Aprobado por la Comisión en su sesión No. 1980 celebrada el 4 de abril de 2014
150 período ordinario de sesiones

Citar como: CIDH, Informe No. 25/14, Petición 12.016. Archivo. César Eugenio Jaramillo
Gutiérrez. Ecuador. 4 de abril de 2014.



INFORME No. 25/14
PETICIÓN 12.016
INFORME DE ARCHIVO
CÉSAR EUGENIO JARAMILLO GUTIÉRREZ
ECUADOR
4 de abril de 2014

| | |
|------------------------------------|--|
| PRESUNTA VÍCTIMA: | César Eugenio Jaramillo Gutiérrez |
| PETICIONARIOS: | César Eugenio Jaramillo Gutiérrez y José Leonardo Obando Laaz |
| VIOLACIONES ALEGADAS: | Artículos 2, 7, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos |
| FECHA DE INICIO DE TRÁMITE: | 12 de mayo de 1998 |

I. POSICIÓN DE LOS PETICIONARIOS

1. El 12 de mayo de 1998, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una denuncia presentada por César Eugenio Jaramillo Gutiérrez y José Leonardo Obando Laaz (en adelante “los peticionarios”) a favor de César Eugenio Jaramillo Gutiérrez (en adelante “la presunta víctima”) en la cual se alegó la responsabilidad internacional de la República del Ecuador (en adelante “el Estado” o “Ecuador”) en relación con el proceso penal seguido en su contra.

2. De acuerdo con los peticionarios, el 22 de abril de 1996 César Eugenio Jaramillo Gutiérrez, ciudadano colombiano, habría sido privado ilegalmente de su libertad cuando policías armados ecuatorianos habrían allanado su morada, sin que existiera una boleta de detención ni orden de allanamiento. Posteriormente, no se le habría permitido ver a un abogado ni a sus familiares, habría permanecido cinco días encerrado en un cuarto pequeño donde habría soportado tortura psicológica y apremio físico y se le habría tomado declaración extra procesal sin la presencia de su abogado.

3. Alegaron que, sin haber pruebas que fundamentaran su responsabilidad penal, se le habría dictado un auto de prisión preventiva y, posteriormente, dictamen acusatorio de conformidad con un artículo de la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que habría sido declarado inconstitucional. Agregaron que la presunta víctima habría sido discriminada en razón de su nacionalidad y condenada a ocho años de reclusión. Una vez en libertad, la presunta víctima habría querido iniciar una demanda contra las autoridades responsables, misma que habría sido imposible debido a las leyes migratorias de Ecuador, las cuales le habrían obligado a dejar el país.

II. POSICIÓN DEL ESTADO

4. El Estado argumentó que el proceso y condena judicial en contra de la presunta víctima se habría llevado a cabo con respeto a las debidas garantías procesales y solicitó a la Comisión que declarara inadmisibile el caso y lo archivara.

III. TRÁMITE ANTE LA CIDH

5. El 12 de mayo de 1998, la Comisión recibió una petición inicial presentada por los peticionarios, la cual fue transmitida al Estado para sus observaciones. El 4 y 29 de junio, 23 de julio, 24 agosto, 18 de septiembre y 3 de diciembre de 1998; 5 de abril, 23 de agosto y 7 de diciembre de 1999; 28 de enero, 22 de febrero y 1 de agosto de 2000; 24 de mayo y 13 de junio de 2001, la CIDH recibió informacional por parte de los peticionarios. Dichas comunicaciones fueron debidamente trasladadas y el 6 de octubre de 1999; 10 de enero y 20 de noviembre de 2000 la CIDH recibió observaciones del Estado.

6. El 24 de agosto de 2005 la CIDH informó a las partes que, en aplicación del artículo 37.3 de su Reglamento, se había decidido abrir un caso con el número 12.016 y había deferido el tratamiento de admisibilidad hasta el debate y decisión sobre el fondo. En vista de esto, solicitó observaciones adicionales sobre el fondo en un plazo de dos meses, conforme al artículo 38.1 de su Reglamento.

7. En virtud de no haber recibido las observaciones adicionales sobre el fondo, ni información adicional por parte de los peticionarios, el 3 de diciembre de 2007, 22 de julio de 2009 y 26 de agosto de 2011, la Comisión reiteró la solicitud e indicó que de no recibirse dicha información en el plazo de un mes, la Comisión podría proceder a archivar el asunto. Hasta la fecha, la CIDH no ha recibido las observaciones de los peticionarios sobre el fondo del caso.

IV. FUNDAMENTO PARA LA DECISIÓN DE ARCHIVO

8. Tanto el artículo 48.1.b de la Convención Americana como el artículo 42 del Reglamento de la Comisión Interamericana, establecen que, dentro del proceso de trámite de una petición, recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, la CIDH verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación y en caso de no existir o subsistir ordenará el archivo del expediente. Asimismo, el artículo 42.1.b del Reglamento de la CIDH establece que, en cualquier momento del procedimiento, la Comisión Interamericana podrá archivar el expediente si no se cuenta con la información necesaria para alcanzar una decisión sobre el caso.

9. En el presente trámite los peticionarios no respondieron a las solicitudes de información de la CIDH de 3 de diciembre de 2007, 22 de julio de 2009 y 26 de agosto de 2011. En tales circunstancias, no es posible avanzar con el análisis o determinar si subsisten los motivos que sustentaron la petición inicial, por lo que de conformidad al artículo 48.1.b de la Convención Americana así como el artículo 42 del Reglamento de la CIDH, se decide archivar la presente petición.

Dado y firmado en la ciudad de Washington, D.C., a los 4 días del mes de abril de 2014. (Firmado): Tracy Robinson, Presidenta; Rose-Marie Belle Antoine, Primera Vicepresidenta; Felipe González, Segundo Vicepresidente; José de Jesús Orozco Henríquez, Rosa María Ortiz, Paulo Vannuchi y James L. Cavallaro, Miembros de la Comisión.

El que suscribe, Emilio Álvarez Icaza L., en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento de la Comisión, certifica que es copia fiel del original depositado en los archivos de la Secretaría de la CIDH.

Emilio Álvarez Icaza L.
Secretario Ejecutivo